



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-178/DF*

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 20 de abril de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

*“2. Haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial, teniendo en cuenta que la competencia fue fijada haciendo uso del fuero contractual.”*

Si bien, el gestor del litigio presentó de forma oportuna escrito de subsanación en el mismo fue atendida de manera parcial la causal segunda, misma que se encontraba encaminada a el ajuste del factor competencia de la presente causa procesal. Si bien el accionante manifestó que el lugar del cumplimiento de la obligación era en el domicilio de la demandante en la ciudad de Bucaramanga, en el escrito introductorio y de subsanación no se evidenció la dirección exacta de dicho domicilio, requisito que no es solicitado por capricho de la suscrita, sino con fundamento en la obra procesal vigente y demás acuerdos concordantes destinados por la Rama Judicial para fijar la competencia de la suscrita en las demandas que a su cargo se encuentren.

Consecuentemente, el memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 20 de abril de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA** a través de apoderada judicial en contra de **NATHALIA ANDREA DIAZ FLOREZ y YOLANDA FLOREZ SUAREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

**TERCERO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 72 QUE SE FIJÓ EL DÍA: 05 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO